

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 02 de 2020. En la fecha, paso la presenta demanda de Privación de Patria Potestad a Despacho del Señor Juez, para conocimiento de la anterior solicitud presentada por el Defensor de Familia quien promovió la misma.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 207

DEMANDA : PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN : 2019-00113-00
DEMANDANTE : DEFENSOR DE FAMILIA EN INTERÉS DE J.D.H.C.
DEMANDADO : PETER DAVID HALL

El Defensor de Familia que promovió la demanda anteriormente referenciada, solicita el retiro de ésta argumentando que la progenitora del adolescente del caso, le manifestó que ya no le asiste interés en el asunto pretendido; fundamenta además su solicitud en lo previsto en el artículo 92 del C. G.P. como quiera que el demandado aún no ha sido notificado de la demanda, ni se solicitaron medidas cautelares.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral del Proceso, prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En el presente caso se advierte que efectivamente el demandado de quien se solicitó su emplazamiento, aún no ha no se ha cumplido con ello, razón por la cual no ha sido notificado, además de ello no se solicitaron medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, se acogerá la solicitud de retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Acceder al retiro de la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por el Defensor de Familia en interés del adolescente J.D.H.C., contra el señor PETER DADIV HALL.

2°. Devolver los anexos a la parte actora y archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 072 de fecha 07 de septiembre de 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria